

## ORDENANZA IMPOSITIVA 2023 (Enero)

Marcos Paz, 22 de Diciembre del 2022.-

### VISTO:

El expediente **4073-HCD 0157/2022 P.O “Ordenanza Impositiva 2023”**  
El Artículo 109 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.  
El Artículo 54 del Reglamento de Contabilidad.

### CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2023, como herramienta indispensable para optimizar la recaudación de los tributos municipales y que garantice la programación de los Ingresos No Tributarios en el Presupuesto de Cálculo de Recursos y Ejecución de Gastos para el Ejercicio 2023.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA 071/2022

#### ÍNDICE ORDENANZA IMPOSITIVA

**TÍTULO I: TASA POR SERVICIOS GENERALES** (Artículo 1° al 7°)

**TÍTULO II: TASA POR ALUMBRADO PUBLICO** (Artículo 8°)

**TÍTULO III: TASA POR SERVICIOS RURALES** (Artículo 9° a 11°)

**TÍTULO IV: DERECHOS COMERCIALES** (Artículo 12° a 24°)

**SUBTÍTULO I: DERECHO POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS** (Artículo 12° a 13°)

**SUBTÍTULO II: DERECHO POR VERIFICACION Y CONTROL** (Artículo 14° a 16°)

**SUBTÍTULO III: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA** (Artículo 17° a 21°)

**SUBTÍTULO IV: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**  
(Artículo 22° a 23°)

**SUBTÍTULO V: REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (DERECHO COMERCIAL UNIFICADO)** (Artículo 24°)

**TÍTULO V: DERECHOS DE CEMENTERIO** (Artículo 25° a 27°)

**TÍTULO VI: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN** (Artículo 28°)

**TÍTULO VII: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**  
(Artículo 29°)

**TÍTULO VIII: DERECHOS POR COMPRAVENTA AMBULANTE** (Artículo 30°)

**TÍTULO IX: DERECHOS DE OFICINA** (Artículo 31°)

**TÍTULO X: DERECHOS POR SERVICIOS ASISTENCIALES** (Artículo 32°)

**TÍTULO XI: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJOS, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES Y SUSTANCIAS DE TERCERA CATEGORÍA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO EXTRAÍDO DEL SUBSUELO** (Artículo 33°)

**TÍTULO XII: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** (Artículo 34°)

**TÍTULO XIII: PATENTES DE RODADOS** (Artículo 35°)

**TÍTULO XIV: DERECHO POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES** (Artículo 36° a 38°)

**TÍTULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS** (Artículo 39°)

**TÍTULO XVI: FONDO SOLIDARIO** (Artículo 40°)

**TÍTULO XVII: DERECHOS POR FUNCIONAMIENTO DE AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES** (Artículo 41°)

**TÍTULO XVIII: TASA POR OBRA PÚBLICA** (Artículo 42° a 43°)

**TÍTULO XIX: TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)** (Artículo 44° a 49°)

**TÍTULO XX: DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES** (Artículo 50°)

**TÍTULO XXI: DERECHO POR VERIFICACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES** (Artículo 51°)

**TÍTULO XXII: DERECHO DE USO DE MARCA PUEBLO Y DEMÁS PATENTES, INVENCIONES Y DESARROLLOS** (Artículo 52°)

**TÍTULO XXIII: DERECHOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS** (Artículo 53°)

**TÍTULO XXIV: TASA POR PREVENCIÓN COMUNAL** (Artículo 54°)

**TÍTULO XXV: TASA POR MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL** (Artículo 55°)

**TÍTULO XXVI: DERECHO DE PARTICIPACION EN LA RENTA DIFERENCIAL**  
(Artículo 56°)

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES** (Artículo 57° a 58°)

**ORDENANZA**

**IMPOSITIVA**

**TÍTULO I**

**TASA POR SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:**

De acuerdo con los artículos 69° al 92° de la Ordenanza Fiscal, fijase las siguientes zonas y sus respectivas tasas anuales:

**a) ZONA 1 A:** Partidas que tengan pavimento al frente y estén alumbradas con tecnología led o luz de sodio en columna.....2.688  
Si la parcela citada está destinada a una actividad industrial.....13.440

**ZONA 1 B:** Partidas que tengan pavimento al frente y estén alumbradas con luz de sodio en poste:.....2.419,20  
Si la parcela citada está destinada a una actividad industrial.....12.096  
Los inmuebles que tengan pavimento por lo menos en uno de sus frentes, se considerarán ubicados en la ZONA del presente inciso.

**b) ZONA 2:** Partidas que no tengan pavimento al frente y que cuenten por lo menos con los servicios de alumbrado, conservación y ornato de calles y recolección de residuos.....2.016  
Si la parcela citada está destinada a una actividad industrial.....10.080

**c) ZONA 3:** Partidas que no estén incluidas en ninguna de las zonas antedichas: 1.747,20  
Si la parcela citada está destinada a uso industrial y se halla efectivamente edificada a tal fin:.....8.736

**d) ZONA E.M.:** Partidas ubicadas en el Barrio El Moro.....4.032

**e) ZONA U.R. P. y C.I.:** Partidas ubicadas en Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas y Conjuntos Inmobiliarios comprendidos en el Título VI Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente constituidos y/o inscriptos.....12.156

**ARTÍCULO 2°:** Cuando la ZONA U.R. P. y C.I.: Partidas ubicadas en Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas y Conjuntos Inmobiliarios comprendidos en el Título VI Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, que se encuentren en proceso, con resolución de prefactibilidad y/o comienzo de ejecución de obras particulares, tributarán el 50% de lo establecido en el presente artículo 1° Inc. e).-

**ARTÍCULO 3°:** La tasa anual determinada para las zonas indicadas en el artículo precedente, sufrirá un incremento de acuerdo a la superficie:

1. De ½ a 1 manzana: 500 %.
2. De ¼ a ½ manzana: 250 %.
3. De 1/8 a ¼ manzana: 125 %.

**ARTÍCULO 4°:** Según convenio con la Dirección Provincial de Catastro, se aplicará una alícuota adicional anual sobre la valuación de los inmuebles, que será liquidada mensualmente, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Para valuaciones menores a 100.000 (cien mil), una alícuota del 2 %o (dos por mil).

Para valuaciones entre 100.000 (cien mil) y 200.000 (doscientos mil), ambos inclusive, una alícuota del 7 %o (siete por mil).

Para valuaciones mayores a 200.000 (doscientos mil), una alícuota del 15 %o (quince por mil).

Para valuaciones de mejoras en la propiedad, detectada por el Municipio, se aplicará un adicional equivalente a 1 bolsa de cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 5°:** Los inmuebles improductivos en cuanto a su potencialidad de uso, conocidos como Bienes Urbanos Ociosos, y que se encuentren dentro del perímetro de las calles Salta, Libertad, Piedras y Dr. Marcos Paz, tendrán un recargo en la tasa establecida en los siguientes porcentajes:

- |   |      |
|---|------|
| a) Inmuebles Baldíos.....   | 200% |
| b) Inmuebles Construidos  |      |
| b.1) Viviendas deshabitadas.....                                      | 200% |
| b.2) Viviendas/Edificaciones derruidas.....                           | 300% |
| b.3) Establecimientos, sin explotación de actividades económicas..... | 400% |

**ARTÍCULO 6°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° del Capítulo VI – De las Disposiciones Complementarias del Título I Tasa por Servicios Generales de la Ordenanza Fiscal, se aplicará el siguiente recargo, sobre el importe a pagar por la tasa,

considerando el de mayor porcentaje cuando se suscite más de una situación ponderada:

Ítem	Descripción	Recargo	Ponderaciones
a	Exceso de FOS	25,00%	Excedido el FOS hasta un 10% de la Superficie de la parcela.
		50,00%	Excedido el FOS hasta un 20% de la Superficie de la parcela.
		75,00%	Excedido el FOS hasta un 30% de la Superficie de la parcela.
		100,00%	Excedido el FOS hasta un 40% de la Superficie de la parcela.
b	Exceso de FOT	100,00%	Excedido respecto de lo normado por Código.
c	Exceso de Densidad	50,00%	Excedido el FOS hasta un 20 % de la superficie de la parcela.
d	No cumple altura máxima edificación	50,00%	Hasta 2,40 m de exceso.
		100,00%	Más de 2,40 m de exceso
e	No cumple retiros reglamentarios	100,00%	De frente
		50,00%	Algún lateral
f	No cumple dimensiones mínimas de locales y/o iluminación, ventilación y/o alguna otra norma establecidas en los Códigos de Planeamiento y Edificación.	70,00%	

**ARTÍCULO 7°:** Cuando no se presentare plano de PH debidamente constituido, se aplicará un recargo del 10 % (diez por ciento) sobre el importe a pagar por la tasa.

## **TÍTULO II** **TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 8°:** Para la tasa comprendida en el presente título, se liquidará a los contribuyentes junto con la Tasa de Servicios Generales y Tasa por Servicios Rurales, un monto fijo de:

- a) Si la parcela está destinada a uso domiciliario.....150
- b) Si la parcela está destinada a actividad económica.....250
- c) Si la parcela está destinada a actividad industrial.....350

## **TÍTULO III**

### **TASA POR SERVICIOS RURALES**

**ARTÍCULO 9°:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 99° al 106° de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas anuales:

- a) Hasta 10 ha,.....1.440
- b) Por hectárea o fracción.....144
- c) Si la parcela citada en el inciso anterior está destinada a una actividad industrial: Por hectárea o fracción.....14.400
- d) Si la parcela citada en el inciso anterior está destinada a la extracción, generación y transmisión de energía (eléctrica, termoeléctrica, gasífera, petrolera, eólica, solar, hidráulica y de cualquier otra índole): por hectárea o fracción.....1.070.880

**ARTÍCULO 10°:** Según convenio con la Dirección Provincial de Catastro, se aplicará una alícuota adicional anual sobre la valuación de los inmuebles, que será liquidada mensualmente, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Para valuaciones menores a 100.000 (cien mil), una alícuota del 2 % (dos por mil).  
Para valuaciones entre 100.000 (cien mil) y 200.000 (doscientos mil), ambos inclusive, una alícuota del 7 % (siete por mil).

Para valuaciones mayores a 200.000 (doscientos mil), una alícuota del 15 % (quince por mil).

Para valuaciones de mejoras en la propiedad, detectada por el Municipio, se aplicará una alícuota adicional equivalente a 1 bolsas de Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales, por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 11°:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 105° del Capítulo V – De las Disposiciones Complementarias del Título II Tasa por Servicios Rurales de la Ordenanza Fiscal, se aplicará el siguiente recargo, sobre el importe a pagar por la tasa, considerando el de mayor porcentaje cuando se suscite más de una situación ponderada:

Ítem	Descripción	Recargo	Ponderaciones
a	Exceso de FOS	25,00%	Excedido el FOS hasta un 10% de la Superficie de la parcela.
		50,00%	Excedido el FOS hasta un 20% de la Superficie de la parcela.
		75,00%	Excedido el FOS hasta un 30% de la Superficie de la parcela.
		100,00%	Excedido el FOS hasta un 40% de la Superficie de la parcela.

b	Exceso de FOT	100,00%	Excedido respecto de lo normado por Código.
c	Exceso de Densidad	50,00%	Excedido el FOS hasta un 20 % de la superficie de la parcela.
d	No cumple altura máxima edificación	50,00%	Hasta 2,40 m de exceso.
		100,00%	Más de 2,40 m de exceso
e	No cumple retiros reglamentarios	100,00%	De frente
		50,00%	Algún lateral
f	No cumple dimensiones mínimas de locales y/o iluminación, ventilación y/o alguna otra norma establecidas en los Códigos de Planeamiento y Edificación.	70,00%	

**TÍTULO IV**  
**DERECHOS**

**COMERCIALES**

**SUBTÍTULO I**  
**DERECHO POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 12°:** Fijense las siguientes alícuotas o montos fijos a abonar por este tributo:

1) Actividades rurales intensivas:



Criaderos, granjas y tambos. Alícuota 1,5% sobre activos, con un mínimo a pagar de.....	49.000
2) Industrias Alícuota 1% sobre activos, con un mínimo a pagar de.....	39.200
3) Industrias Con Mayor Riesgo Ambiental. Alícuota 1% sobre activos, con un mínimo a pagar de .....	78.400
4) Producción Artesanal según Ord. 98/2013 Alícuota 1% sobre activos, con un mínimo a pagar de.....	900
5) Hornos de ladrillos (Ordenanza N° 95/84) 7 (siete) veces el sueldo mínimo básico del <i>ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, de acuerdo a la Ordenanza de Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Económico vigente.</i>	
6) Locales, Establecimientos y Oficinas permanentes y/o temporales:	
a) - Hasta 100 m2.....	1.960
b) - Hasta 200 m2.....	3.920
c) - Hasta 300m2.....	5.880
d) - Hasta 750 m2.....	9.800
e) - Hasta 1.500 m2.....	14.700
f) - Hasta 2.000 m2.....	19.600
g) - Hasta 3.000 m2.....	29.400
h) - Más de 3.001 m2.....	47.040
7) Concesionario Automotor.....	156.800
8) Agencia de venta y/o consignación de automóviles nuevos.....	78.400
9) Agencia de venta y/o consignación de automóviles usados.....	39.200
10) Agencia de venta y/o consignación de motos.....	..19.600
11) Agencia de remises.....	3.920
12) Carnicerías mayoristas.....	10.000
13) Empresa transportadora de volquetes.....	7.840
14) Empresas de saneamiento de tanques atmosféricos.....	7.840
15) Estaciones de servicio:	
a) – Dual.....	112.000
b) – GNC.....	65.000

c) – Combustibles Líquidos.....	84.000
d) – Drugstore o espacios de venta de comidas, lavaderos, etc. en Estaciones de Servicio por cada uno.....	30.000
16) Playa de estacionamiento, Cochera o Garage:	
a) – Hasta 10 vehículo.....	15.600
b) – De 11 a 20 vehículos.....	23.520
c) – Más de 20 vehículos.....	31.360
17) Café, salones de té, confiterías, parrillas, restaurantes, pizzerías, copetín al paso, y similares:	
a) – Hasta 100 m2.....	5.880
b) – Hasta 200 m2.....	11.760
c) – Hasta 300 m2.....	23.520
d) – Hasta 301 m2.....	35.280
e) – Con música, shows, conciertos o espectáculos.....	47.040
18) Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, disco bar, clubes nocturnos y similares:.....	
	313.600
19) Bares, Resto Bar, Tabernas y similares:	
a) – Hasta 200 m2.....	10.000
b) – de 201 a 400 m2.....	19.000
c) – de 401 a 600 m2.....	27.000
d) – Más de 601 m2.....	38.000
e) – Con música, shows, conciertos o espectáculos.....	50.000
20) Circuitos de Actividades Motorizadas	
a) Pavimentada.....	54.000
b) Pista consolidada.....	37.000
c) Pista de Tierra.....	29.000
21) Hoteles Residenciales, Hospedajes y similares:	
a) Hasta 10 habitaciones.....	19.600
b) Mas de 10 habitaciones.....	58.800
c) Hoteles Alojamiento y Albergues Transitorios 29.400 por habitación, con un mínimo a pagar de.....	450.800
22) Establecimientos educativos	
a) Jardín Maternal y/o de Infantes	
a.1) Hasta 300 m2.....	50.000

a.2) De 301 a 500 m2.....	57.000
a.3) Más de 501 m2.....	63.000
b) Escuela Primaria	
b.1) Hasta 300 m2.....	30.000
b.2) De 301 a 500 m2.....	36.000
b.3) Más de 501 m2.....	41.000
c) Escuela Secundaria	
c.1) Hasta 300 m2.....	30.000
c.2) De 301 a 500 m2.....	36.000
c.3) Más de 501 m2.....	41.000
d) Educación Terciaria y/o Universitaria	
d.1) Hasta 300 m2.....	45.000
d.2) De 301 a 500 m2.....	53.000
d.3) Más de 501 m2.....	61.000
23) Locutorios telefónicos.....	5.600
24) Camping.....	35.000
25) Establecimientos Bancarios, Financieros, ART o similares:	
a) Entidades Bancarias y Financieras.....	470.400
b) Mini bancos.....	78.400
c) Cajeros automáticos, cada uno.....	117.600
d) Entidades de Ahorro y Préstamo.....	196.000
e) ART o similares.....	196.000
f) Casas de Cambio.....	196.000
26) Estudios contables, jurídicos, de arquitectura, otros.....	3.920
27) Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia.....	19.600
28) Empresas de Servicios Públicos Privatizadas.....	294.000
29) Establecimientos de Salud y/o similares	
a) – Clínicas médicas y/o policlínicos sin internación.....	19.600
b) – Clínicas médicas y/ o policlínicos con internación:	
Hasta 15 habitaciones.....	39.200
Más de 15 habitaciones.....	49.000
c) – Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga.....	19.600
d) – Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día y centros de rehabilitación.....	19.600
30) Establecimientos de Servicios Fúnebres, cocherías y salas velatorias:	
a) – Empresas de Servicios Fúnebres o Cocherías.....	27.440

b) – Sala Velatoria.....	9.800
31) Cementerios, Parques Privados, Crematorios y/o similares:	
a) – Cementerios y Parques Privados	
Hasta 60.000 m2.....	78.400
De 60.001 hasta 80.001 m2.....	176.400
De 80.001 hasta 100.000 m2.....	372.400
Más de 100.001 m2.....	548.800
b) – Crematorios.....	823.200
c) – Cinerarios.....	19.600
32) Canchas de Deportes	
a) – Canchas de paddle, tenis, squash, pelota-paleta, bochas, básquet, futbol sobre césped y similares, p/cancha.....	5.880
b) – Cancha de Golf.....	9.800
En caso de tener confitería, Buffet y/o similares corresponderá un recargo del 50% sobre el derecho.	
33) Lugares destinados a actividades recreativas y de turismo.....	117.600
a) – Natatorios y piletas de natación.....	39.200
b) – Polideportivo.....	49.000
c) – Club Hípico.....	78.400
d) – Stud.....	29.400
e) – Campo de Golf.....	58.800
f) – Campo de Polo.....	117.600
34) Sala de exhibición cinematográfica.....	23.520
35) Billares, pool, arquerías, bowling y similares.....	7.840
36) Locales de entretenimiento(Video juegos) y locales con acceso a Internet y juegos en red.....	7.840
37) Agencias de juegos de azar autorizados.....	15.000
38) Agencias de apuestas de carreras, Bingos y Casinos.....	1.509.200
39) Clubes de campo, countries, barrios cerrados.....	1.646.400
40) Concesionario de rutas.....	764.400
41) Salones de Fiestas (Ordenanza N° 34/2010 y Decreto Reglamentario N° 1677/11):	
a) – Clase A: Zonas ZCA, ZR4, ZR5, ZRM, ZBC, AC, AC1, AR.....	70.560

b) – Clase B: Zonas ZR1, ZR2, ZR3.....	39.200
c) – Clase C: Salones de Fiestas Infantiles.....	19.600
d) – Casas – Casas Quintas – Fincas.....	10.000
42) Plantas de acopio de cereal.....	117.600
43) Depósito y Logística: deberán tributar por la cantidad de m2 cubiertos, semicubiertos y descubiertos de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala	
a) – Hasta 200 m2.....	5.880
b) – Hasta 500 m2.....	11.760
c) – Hasta 1000 m2.....	23.520
d) – Hasta 1500 m2.....	35.280
e) – Hasta 2000 m2.....	47.040
f) – Hasta 2500 m2.....	58.800
g) – Hasta 3000 m2.....	117.600
h) – Más de 3001 m2.....	176.400
i) – Más de 3001 m2, por m2 excedente.....	4.000
44) Medios de comunicación.	
a) – Emisora de Televisión.....	392.000
b) – Oficina Comercializadora.....	78.400
c) – Emisora de Radio.....	19.600
45) Obrador, por m2.....	4.000
46) Centros Comerciales, Galerías Comerciales, Paseo de Compras, Complejo de Oficinas y similares, por la cantidad de m2 cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:	
a) – Hasta 200 m2.....	17.640
b) – Hasta 500m2.....	23.520
c) – Hasta 1.000 m2.....	29.400
d) – Hasta 1.500 m2.....	35.280
e) – Hasta 2.000 m2.....	41.160
f) – Hasta 2.500 m2.....	58.800
g) – Hasta 3.000 m2.....	117.600
h) – Más de 3.001 m2.....	235.200
47) Estaciones de Pesaje.....	372.400
48) Feria Privada con alquiler Temporario de Puestos	
a) Hasta 50 Puestos.....	20.000
b) de 51 a 100 Puestos.....	37.000
c) de 101 a 200 Puestos.....	50.000
d) Mas de 201.....	90.000

49) Autoservicio de Productos Alimenticios Minoristas envasados en origen, según Ordenanza 48/2017 y sus modificatorias:  
Por cada servicios anexos (como ser Carnicería, Verdulería, Panificación) un recargo del 40%.  
En el supuesto caso que la venta sea mayorista se adicionara un 100% sobre el valor que fija la presente Ordenanza.

a) Minimercado hasta 300 m2.....13.000  
b) Mercado de 301 a 900 m2.....26.000  
c) Supermercado de 901 a 1500 m2.....34.000  
Por servicios anexos (como ser Carnicería y/o Verdulería), un recargo del 40 %.

50) Frigorífico.....125.000

51) Planta Procesadora de Alimentos.....93.000

52) Escuela de Manejo.....10.000

**ARTÍCULO 13°:** Los emprendimientos que se instalen en las calles que a continuación se detallan, deberán abonar un derecho diferencial por sobre el valor que corresponda según el artículo precedente, conforme al lugar donde radique su habilitación:

* Ruta Provincial N°6.....	100%
* Ruta Provincial N°40.....	100%
* Ruta Provincial N°1003.....	100%
* Colectora Juan Domingo Perón.....	100%
* Ruta Nacional N° 3.....	100%
* Acceso Zabala.....	100%
* Urbanizaciones Protegidas.....	100%
* Av. Dr. Marcos Paz.....	100%
* Calle Sarmiento entre San Martín y Roca.....	100%
* Calle Avellaneda entre San Martín y Roca.....	100%
* Calle Independencia entre Sarmiento y Libertad.....	100%
* Calle 25 de Mayo entre Belgrano y Sarmiento.....	100%
* Calle Pellegrini entre Rivadavia y Avellaneda.....	100%
* Calle Agüero entre Rivadavia y Avellaneda.....	100%
* Calle José C Paz entre Rivadavia y Balcarce.....	100%
* Calle Bartolomé Mitre entre Belgrano y Avellaneda.....	100%
* Calle Alsina entre Rivadavia y Sarmiento.....	100%
* Calle San Martín entre Rivadavia y Suipacha.....	100%
* Calle Belgrano entre Paso y Agüero.....	100%
* Calle Libertad entre Piedras y Salta.....	100%
* Zona industrial 2.....	100%
* Calle R. Melgar entre B. de Irigoyen y D´Agnillo.....	100%
* Calle Piedras entre Rivadavia y Libertad.....	100%
* Calle Monteagudo entre Dr. Marcos Paz y B. de Irigoyen.....	50%
* Calle Sarmiento entre Roca y Piedras.....	50%

* Calle Sarmiento entre San Martín y Salta.....	50%
* Calle Avellaneda entre Roca y Piedras.....	50%
* Calle Balcarce entre Agüero y San Martín.....	50%
* Calle B. de Irigoyen entre A. del Valle y Moreno.....	50%
* Calle Rivadavia entre Agüero y San Martín.....	50%
* Calle Centenario entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz.....	50%
* Calle H. Yrigoyen entre A. del Valle y Alemania.....	50%
* Calle L.N. Alem entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz.....	50%
* Calle A. del Valle entre B. de Irigoyen y D'Agnillo.....	50%
* Calle Alsina entre Sarmiento y Lavalle.....	50%
* Calle Bartolomé Mitre entre Avellaneda y Libertad.....	50%
* Calle Lavalle entre Agüero y San Martín.....	50%
* Calle Arias entre Independencia y San Martín.....	50%
* Calle Salta entre Rivadavia y Libertad.....	50%

**SUBTÍTULO II**  
**DERECHO POR VERIFICACION Y**  
**CONTROL**

**ARTÍCULO 14°:** Fíjense las siguientes alícuotas o montos fijos según los hechos imponibles alcanzados por el presente derecho cuyos vencimientos están estipulados en el calendario fiscal:

a) Para las actividades con base imponible general conforme al inciso a) del Art. 125° de la Ordenanza fiscal vigente, por mes, en módulos:

1) Cuyas ventas netas anuales:

Se encuentran entre el límite superior de ingresos para la máxima categoría de monotributo y los \$27.200.000 se aplicará una alícuota anual del 0,9% (0,9 por ciento) sobre dicho monto, con un mínimo mensual de.....1.900

Sean mayores a \$27.200.000 se aplicará una alícuota anual del 1% (1 por ciento) sobre dicho monto.

2) Para actividades industriales:

Una alícuota del 0,7% (0,7 por ciento) sobre las ventas netas anuales con un mínimo mensual de.....1.900

Por el mantenimiento de la habilitación cuando se hubieran alquilado las instalaciones, una alícuota sobre el 0,7% (0,7 por ciento) sobre las ventas con mínimo, mensual a abonar de.....2.500

3) Para empresas prestadoras de servicios públicos privatizados:



Una alícuota del 12% (12 por ciento) sobre dicho monto.

- 4) Cuyas ventas netas anuales se encontraren comprendidas en la siguiente escala, según Categoría inscrita en Monotributo y no estén comprendidos por el Regimen simplificado para pequeños contribuyentes denominado "Derecho Comercial Unificado" comprendido en el Título IV, Subtítulo V de la Ordenanza Fiscal vigente:

Categoría A.....	320
Categoría B.....	360
Categoría C.....	440
Categoría D.....	520
Categoría E.....	600
Categoría F.....	900
Categoría G.....	1.100
Categoría H.....	1.200
Categoría I.....	1.350
Categoría J.....	1.500
Categoría K.....	1.700

- 5) Las actividades primarias, las extractivas, avícolas y pecuarias, cultivo de cítricos, cultivos de frutales, cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines, cultivo de verduras y hortalizas y legumbres en general, cultivo de flores y plantas de ornamentación, invernaderos, con una alícuota anual uniforme del 5% (cinco por mil) sobre la totalidad de sus ventas netas anuales, con un mínimo mensual a abonar de.....960

Por el mantenimiento de la habilitación cuando se hubieran alquilado las instalaciones, una alícuota del 5% (cinco por mil) sobre las ventas con mínimo mensual a abonar de.....1.600

Hornos de Ladrillo el equivalente al valor de 2.000 ladrillos, del precio en plaza con mínimo a abonar de.....8.500

- 6) Servicios de mutuales excepto mutuales de salud y financieras una alícuota del 1% (1 por ciento) sobre las ventas netas anuales con un mínimo mensual de.....1900

Servicios de mutuales de salud y financieras una alícuota del 1% (1 por ciento) sobre las ventas netas anuales con un mínimo mensual a abonar acorde al valor del Patrimonio Neto al cierre del ejercicio anterior, según categoría en:

Micro, con un Patrimonio Neto de hasta 1.562.500 módulos.....5000

Pequeña, con un Patrimonio Neto desde 1.562.501 módulos hasta 15.625.000 módulos.....7000



Mediana, con un Patrimonio Neto desde 15.625.001 módulos hasta 78.125.000 módulos.....9000

Grande, con un Patrimonio Neto desde 78.125.001 módulos o más.....11000

**b)** Para las siguientes actividades principales con base imponible conforme al inciso b) del Art. 125º de la Ordenanza Fiscal vigente, por mes, en:

- 1)** - Agencia de prode, loterías, quinielas y otros juegos de azar.....3.047
- 2)** - Agencia de apuesta de carreras.....1.066.240
  - Bingo.....7.882.560
  - Casino.....7.254.240
  - Máquinas traga monedas o electrónicas, por máquina.....9.520
- 3)** - Concesionario Automotor.....40.800
  - Agencia de automotores usados.....2.637
  - Agencia de automotores nuevos.....3.957
  - Agencia de motos.....2.285
- 4)** - Hoteles Residenciales, Hospedajes y similares por habitación.....572
  - Hoteles Alojamiento y Albergues Transitorios:
  - Hasta 10 Habitaciones, por cada una.....714
  - De 11 a 20 Habitaciones, por cada una.....928
  - Más de 20 habitaciones, por cada una.....1.206
- 5)** Agencia de remises:
  - Hasta 10 coches.....387
  - 11 o más coches.....522
- 6)** Playa de Estacionamiento cubierta, Cochera o Garage:
  - Hasta diez vehículos livianos.....5.440
  - Más de diez vehículos livianos.....10.880
  - De vehículos pesados (camiones, ómnibus, etc.).....16.000
  - Playa semi-cubierta y descubierta:
  - Hasta diez vehículos livianos.....4.080
  - Más de diez vehículos livianos.....8.160
  - De vehículos pesados (camiones, ómnibus, etc.).....14.000
- 7)** - Clubes de campo, countries o barrios cerrados, urbanizaciones protegidas.....28.560
  - Locales y/o campos deportivos, comerciales, de countries o barrios cerrados, urbanizaciones protegidas, local administración, de esparcimiento, dentro de clubes de campo, por local.....2.285
- 8)** Estaciones de servicio.
  - Dual.....48.620

- GNC.....	40.800
- Combustibles Líquidos.....	32.640
- Drugstore o espacios de venta de comida, lavaderos, etc. en estaciones de servicio.....	5.500
<b>9) - Agencia de viajes y turismo, servicios conexos con el Transporte.....</b>	<b>952</b>
<b>10) - Entidades Bancarias y Financieras, por sucursal.....</b>	<b>312.000</b>
- Mini bancos, cada uno.....	69.376
- Cajero automático, dentro de la sucursal bancaria y financiera.....	16.500
- Cajero automático, fuera de la sucursal bancaria y financiera.....	16.500
<b>11) - Entidades de Ahorro y Préstamo.....</b>	<b>16.320</b>
<b>12) - ART o similares.....</b>	<b>16.320</b>
<b>13) - Casas de Cambio.....</b>	<b>16.320</b>
<b>14) - Salones de Fiestas (Clase A).....</b>	<b>4.570</b>
- Salones de Fiestas (Clase B).....	3.428
- Salones de Fiestas Infantiles (Clase C).....	2.285
- Casas, Casas Quintas, Fincas.....	1.500
<b>15) - Receptoría de avisos.....</b>	<b>952</b>
<b>16) - Agencia de seguridad.....</b>	<b>4.760</b>
<b>17) - Oficinas Comerciales.....</b>	<b>5.950</b>
- Oficinas Administrativas y/o de exhibición de productos y/o de prestaciones de servicios, servicios eventuales.....	2.000
<b>18) - Saneamiento, tanques atmosféricos, por tanque.....</b>	<b>2.285</b>
<b>19) - Transporte de volquete, por volquete.....</b>	<b>572</b>
<b>20) - Clínicas sin servicio de internación, por consultorio externo.....</b>	<b>952</b>
- Clínicas con internación, por habitación.....	1.333
<b>21) - Servicios de emergencias médicas, por móvil de asistencia.....</b>	<b>762</b>
<b>22) - Servicios médicos prepagos.....</b>	<b>2.856</b>
- Obra Social Privada.....	1.275
<b>23) - Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos y similares, por habitación.....</b>	<b>381</b>

<b>24)</b> - Residencia geriátrica, por habitación.....	572
<b>25)</b> - Salas de exhibición cinematográficas, comerciales, cine con múltiples salas de exhibición, por cada sala.....	5.712
<b>26)</b> - Institutos educativos privados e institutos terciarios y universitario.....	6.664
- Academias.....	1.333
<b>27)</b> - Servicios de diversión y esparcimiento prestado por Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, disco bar, clubes nocturnos y similares por metro cuadrado de superficie. Con un mínimo mensual de 19.040.....	28
<b>28)</b> - Canchas de paddle, tenis, squash, pelota-paleta, bochas, básquet, fútbol sobre césped y similares, por cancha.....	442
<b>29)</b> - Canchas de golf, por cancha.....	1.143
<b>30)</b> - Cancha de polo, por cancha.....	2.666
<b>31)</b> - Gimnasios y similares.....	1.143
<b>32)</b> - Juegos de salón y electrónicos, bowling, billar, pool, excluidos traga monedas y otros por dinero.....	1.143
<b>33)</b> - Servicios de internet y juegos en red, por computadora.....	134
<b>34)</b> - Natatorios, piletas de natación.....	3.428
<b>35)</b> - Polideportivo.....	5.332
<b>36)</b> - Club Hípico.....	5.332
<b>37)</b> - Stud.....	572
<b>38)</b> - Emisora de TV por cable, por abonado.....	23
<b>39)</b> - Servicio de Internet, por abonado.....	23
<b>40)</b> - Emisora de circuito de televisión satelital, por cada abonado y/o prepago....	25

<b>41)</b> - Radiodifusora.....	1.904
<b>42)</b> Depósito, Logística y Distribuidora:	
- Hasta 100 m2.....	1.524
- Más de 101 m2, excedente por m2 o fracción.....	16
<b>43)</b> -	
Crematorio.....	49.504
<b>44)</b> Empresa de Servicios Fúnebre o Cochería:	
- Por sala.....	3.808
- Más de una sala, por cada una.....	2.500
- Sala en anexos, por cada una.....	3.000
<b>45)</b> - Cinerario.....	1.904
<b>46)</b> - Camping.....	6.375
<b>47)</b> - Café, Salones de Té, Confiterías, Parrillas, Restaurantes, Pizzerías, Rotiserías. Copetín al Paso y similares:	
a. Hasta 40 m <sup>2</sup> .....	500
b. de 41 a 60 m <sup>2</sup> .....	800
c. de 61 a 80 m <sup>2</sup> .....	1.100
d. de 81 a 100 m <sup>2</sup> .....	1.300
e. de 101 a 200 m <sup>2</sup> .....	3.200
f. de 201 a 300 m <sup>2</sup> .....	3.550
g. Más de 301 m <sup>2</sup> .....	4.500
<b>48)</b> - Bares, Resto Bar, Tabernas y similares:	
a) Hasta 60 m <sup>2</sup> .....	850
b) Hasta 100 m <sup>2</sup> .....	1.350
c) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	3.650
d) Desde 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	5.250
e) Desde 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	6.800
f) Desde 601 m <sup>2</sup> .....	7.500
g) Con música, shows, conciertos y espectáculos.....	9.000
<b>49)</b> Empresas prestadoras de servicios de cobranzas para terceros:	
- Por caja.....	700
- Por caja instalada en otros establecimientos.....	350
<b>50)</b> Transportes de pasajeros:	
- Transporte urbano de pasajeros con combis o minibús.....	1.470
- Transporte interurbano de pasajeros con combis o minibús.....	2.941

<b>51)</b> - Aseguradoras.....	1.882
<b>52)</b> - Productores y Asesores de Seguros.....	1.340
<b>53)</b> - Correos.....	1.470
<b>54)</b> - Actividades Económicas Empadronadas.....	160

Cuando también se desarrollen otras actividades económicas en calidad de anexas o secundarias a estas actividades tomadas como principales, el monto final a pagar se determinará a partir de la adición de un 50% por cada una de ellas.

**ARTÍCULO 15°:** De acuerdo a lo estipulado en el Art. 137° de la Ordenanza Fiscal vigente, fíjese una alícuota del 1 % (1 por ciento) para los establecimientos comerciales y de servicios; y del 2 % (dos por ciento) para las industrias, sobre la totalidad de sus ventas netas anuales determinadas según el inc. a) del artículo 125° vigente”.

**ARTÍCULO 16°:**

Servicio Ecommerce: Por la utilización del portal de ventas:

1. Sección usados, una alícuota del.....4%
2. Sección nuevos, una alícuota del.....6%
3. Sección Subastas y/o clasificados, una alícuota del.....10%
4. Por el envío local del producto.....20%

**SUBTÍTULO III**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 17°:** De acuerdo a lo establecido en el los artículos 145° al 157° vigentes correspondientes de la Ordenanza Fiscal, se percibirán los siguientes derechos anuales:

**Hechos imponible valorizados en m2 o fracción:**

- 1. Letreros:**
  - \* a) Frontales (carteles, paredes, vidrieras, marquesinas).....275
  - \* b) Frontales iluminados o luminosos.....314
  - \* c) Frontales animados.....353
  - \* d) Salientes (marquesinas, toldos).....314
  - \* e) Salientes iluminados o luminosos.....353
  - \* f) Salientes animados.....392
- 2. Avisos:**
  - \* a) Frontales (cartelera, carteles, paredes).....549
  - \* b) Frontales iluminados o luminosos por faz.....588
  - \* c) Frontales animados.....686
  - \* d) Salientes (marquesinas, toldos) por faz.....588

* e) Salientes iluminados o luminosos por faz.....	686
* f) Salientes animados.....	745
<b>3. Publicidad dinámica digital o electrónica</b> , indicada en el inciso b) del Artº 146 de la Ordenanza Fiscal.....	17.640
<b>Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes</b>	
1. Volantes que se distribuyen al público, por millar.....	275
2. Afiches por anuncio de remate, venta particular y/o espectáculos varios, por centena o fracción.....	236
3. Catálogos, más de una página, por millar.....	392
4. Por bandera de remate o subasta, por unidad.....	490
5. Por anuncio de venta de inmobiliaria, por cartel con un mínimo de 12.000...	196
6. Por publicidad estática en móviles, por unidad y por año.....	549
7. Por publicidad oral en medios móviles:	
a) Humanos, por semana.....	138
b) Mecánicos, por semana.....	412
c) Con aparatos de vuelo o similares, por semana.....	980
8. Por publicidad en sombrilla, mesa y/o silla, por unidad y por año.....	118
9. Pasacalles cada uno hasta 15 días, por día.....	59
10. Pasacalles cada uno más de 15 días, por día.....	79
11. Campañas publicitarias en lugares públicos, por stand y por día.....	588
12. Por publicidad en los medios de transporte, por cada vehículo y por año...	3.332
13. Radio Pública	
a) Publicidad rotativa en noticiero matutino institucional.....	250
b) Publicidad rotativa a lo largo de 15 horas de programación diaria.....	300
14. TV Pública	
a) Publicidad rotativa en noticiero matutino institucional.....	250
b) Publicidad rotativa a lo largo de 15 horas de programación diaria.....	300
15. Semanario NMP	
a) ½ página interna.....	350
b) ½ contratapa.....	500
c) 1/3 pie de página en tapa.....	500
16. Por publicidad en eventos regionales, provinciales y/o nacionales:	
a) Frontales en carpas (carteles) por día.....	906
b) Visualización animada/pantalla LED por día.....	1.843
17. Por publicidad exclusiva en eventos regionales, provinciales y/o nacionales por día.....	6.700

**ARTÍCULO 18°:** La publicidad que se encuentre instalada en las arterias que se indiquen, será incrementada en los siguientes porcentajes:

* Ruta Provincial Nº6.....	100%
* Ruta Provincial Nº40.....	100%
* Ruta Provincial Nº1003.....	100%
* Colectora Juan Domingo Perón.....	100%
* Ruta Nacional Nº 3.....	100%
* Acceso Zabala.....	100%

* Urbanizaciones Protegidas.....	100%
* Av. Dr. Marcos Paz.....	100%
* Calle Sarmiento entre San Martín y Roca.....	100%
* Calle Avellaneda entre San Martín y Roca.....	100%
* Calle Independencia entre Sarmiento y Libertad.....	100%
* Calle 25 de Mayo entre Belgrano y Sarmiento.....	100%
* Calle Pellegrini entre Rivadavia y Avellaneda.....	100%
* Calle Agüero entre Rivadavia y Avellaneda.....	100%
* Calle José C Paz entre Rivadavia y Balcarce.....	100%
* Calle Bartolomé Mitre entre Belgrano y Avellaneda.....	100%
* Calle Alsina entre Rivadavia y Sarmiento.....	100%
* Calle San Martín entre Rivadavia y Suipacha.....	100%
* Calle Belgrano entre Paso y Agüero.....	100%
* Calle Libertad entre Piedras y Salta.....	100%
* Zona industrial 2.....	100%
* Calle R. Melgar entre B. de Irigoyen y D´Agnillo.....	100%
* Calle Piedras entre Rivadavia y Libertad.....	100%
* Calle Monteagudo entre Dr. Marcos Paz y B. de Irigoyen.....	50%
* Calle Sarmiento entre Roca y Piedras.....	50%
* Calle Sarmiento entre San Martín y Salta.....	50%
* Calle Avellaneda entre Roca y Piedras.....	50%
* Calle Balcarce entre Agüero y San Martín.....	50%
* Calle B. de Irigoyen entre A. del Valle y Moreno.....	50%
* Calle Rivadavia entre Agüero y San Martín.....	50%
* Calle Centenario entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz.....	50%
* Calle H. Yrigoyen entre A. del Valle y Alemania.....	50%
* Calle L.N. Alem entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz.....	50%
* Calle A. del Valle entre B. de Irigoyen y D´Agnillo.....	50%
* Calle Alsina entre Sarmiento y Lavalle.....	50%
* Calle Bartolomé Mitre entre Avellaneda y Libertad.....	50%
* Calle Lavalle entre Agüero y San Martín.....	50%
* Calle Arias entre Independencia y San Martín.....	50%
* Calle Salta entre Rivadavia y Libertad.....	50%

**ARTÍCULO 19°:** Cuando la publicidad se encuentre instalada sobre rutas, terminal de medios de transporte y baldíos, será incrementada en un 100 %.

**ARTÍCULO 20°:** En cualquiera de los supuestos establecidos en el presente subtítulo, cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, y juegos de azar, el tributo se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 21°:** Todo otro tipo de publicidad y propaganda no contemplada en los artículos anteriores, tributará 138 por día y por unidad de medida, según determine en cada oportunidad el Departamento Ejecutivo.

**SUBTÍTULO IV**  
**DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**



**ARTÍCULO 22°:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 158° al 184° de la Ordenanza Fiscal, fijense los siguientes derechos:

1. Por cada kiosco, por año.....6.664
  2. Por cada puesto para la venta exclusiva de diarios, revistas y/o libros, por año 6.664
  3. Toldo, marquesina, espacio con cuerpo, X metro cuadrado y por año sin publicidad.....275
  4. Toldo, marquesina, espacio con cuerpo, X metro cuadrado y por año con publicidad.....177
  5. Pantalla LCD, LED o similar, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible desde ella, por metro cuadrado y por año.....8.000
  6. Por colocación de cada mesa con cuatro sillas en la acera, u ocupación de espacio público con puestos con superficie no mayor a 2 m<sup>2</sup>, con previa autorización, por año.....900
  7. Por colocación de cada mesa con cuatro sillas en los días feriados, carnavales, o fiestas particulares, siempre que no hayan abonado el importe precedente, por día.....150
- Los contribuyentes/responsables que liquiden el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, establecido en el inciso “6” del presente y por considerarse días feriados, carnavales o fiestas particulares, tributarán en este concepto un adicional del 50% del valor fijado.
8. Por toda ocupación con puestos especiales debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas, vehículos o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial o publicitaria por día.....1.400
  9. Por ocupación de vereda o vía pública con materiales para la construcción u otro tipo de mercadería de exhibición, con previa autorización, por metro cuadrado y por año.....118
  10. Por ocupación y/o uso del espacio aéreo con cables por metro lineal por año..8
  11. Por ocupación y/o uso del subsuelo, con cables por metro lineal por año.....5
  12. Por ocupación y/o uso del subsuelo de cañerías de uso industrial de agua, cloacas, gas, combustible, etc:
    - a. Hasta 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año.....9,5
    - b. Más de 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año.....16
  13. Por colocación de volquetes y/o contenedores, por unidad, por año.....588
  14. Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, o superficie con poste, por unidad, por año.....59
  15. Por construcción de cuerpo saliente cerrado y/o balcón en planta alta, que sobrepase la línea municipal, por metro cuadrado y por planta, por año.....580
  16. Por construcción de balcón abierto saliente que sobrepase la línea municipal, por metro cuadrado y por planta, por año.....392
  17. Por cabina telefónica abierta y /o cerrada por unidad y por año.....1.176
  18. Por cabina telefónica semipública por unidad y por año.....784
  19. Por buzón por unidad y por año.....3.136
  20. Por estacionamiento medido arancelado:



a) Por hora.....	10
b) Por día.....	100
c) Por mes.....	1.200
<b>21. Puesto de Feria de Emprendedores:</b>	
a) Por mes.....	180
b) Por día.....	100
<b>22. Por puesto en Predio Ferial Municipal, por mes.....</b>	<b>34</b>
<b>23. Por puesto de Feria de Artesanos y Emprendedores en eventos:</b>	
a) Regionales, por día.....	190
b) Provinciales, por día.....	220
c) Nacionales, por día.....	250
<b>24. Por instalación de cables por subsuelo o aéreo, por metro lineal por año.....</b>	<b>6</b>
<b>25. Por instalación de cañerías de uso industrial de agua, cloacas, gas, combustible, etc.:</b>	
a) Hasta 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año.....	16
b) Más de 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año.....	27
<b>26. Bicletero, por unidad, por año.....</b>	<b>208</b>
<b>27. Garita de seguridad, por unidad, por año.....</b>	<b>1.238</b>
<b>28. Ocupación con vehículos (Concesionarias, venta de automotores, usados y/o nuevos), por unidad, por año.....</b>	<b>900</b>
<b>29. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos/carpas/gacebos en eventos regionales, por día.....</b>	<b>2.875</b>
<b>30. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos/carpas/gacebos en eventos provinciales, por día.....</b>	<b>3.875</b>
<b>31. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos/carpas/gacebos en eventos nacionales, por día.....</b>	<b>4.875</b>
<b>32. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos móviles de venta de productos alimenticios "Food Trucks" en eventos regionales, por día.....</b>	<b>1.875</b>
<b>33. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos móviles de venta de productos alimenticios "Food Trucks" en eventos provinciales, por día.....</b>	<b>2.875</b>
<b>34. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos móviles de venta de productos alimenticios "Food Trucks" en eventos nacionales, por día.....</b>	<b>3.875</b>
<b>35. Por todo tipo de ocupación no contemplada, por mes o fracción.....</b>	<b>225</b>

**ARTÍCULO 23º:** Todo otro tipo de ocupación o uso de espacios públicos no contemplado en los artículos anteriores, tributará 138 por día y por unidad de medida, según lo determine en cada oportunidad el Departamento Ejecutivo.

**SUBTÍTULO V**  
**REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**  
**(DERECHO COMERCIAL UNIFICADO)**

**ARTÍCULO 24°:** Fíjense los siguientes montos fijos mensuales por categoría, cuyo vencimiento está estipulado en el calendario fiscal:

<b>Categorías Monotributo</b>	<b>Categorías Derecho Comercial Unificado</b>	<b>Importe Mensual</b>
Categoría A	Categoría A	340
Categoría B	Categoría B	390
Categoría C	Categoría C	480
Categoría D	Categoría D	570
Categoría E	Categoría E	660
Categoría F	Categoría F	970
Categoría G	Categoría G	1180
Categoría H	Categoría H	1300
Categoría I	Categoría I	1460
Categoría J	Categoría J	1630
Categoría K	Categoría K	1850

## TÍTULO V DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 25°:** De acuerdo a lo establecido en el art. 194° al 199° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes derechos:

Por servicios de inhumación:

**a1) Urna:**

- Sepultura municipal.....118
- Panteón Nicho.....118
- Sepultura propia.....118
- Nichera particular.....118
- Bóveda familiar.....118

**a2) Ataúd:**

- Sepultura municipal.....236
- Panteón nicho.....314
- Sepultura propia.....510
- Nichera particular.....510
- Bóveda familiar.....510

**b) Por derechos de actuación en sepulturas municipal, panteón (nicho y urnera), sepultura propia, Nichera particular o bóveda familiar.....118**

**c) Por servicios de exhumación y reducción de cadáveres, por cadáver.....353**

**d) Por introducción de cadáver con domicilio fuera del Partido para ser Inhumado en sepultura, panteón (nicho y urnera), sepultura propia, Nichera particular o bóveda familiar, excepto cuando se trate de familiares directos del titular.....2.707**

**e) Por servicio de cochería foránea no radicada en el Partido.....4.312**

**f) Por derecho anual (Limpieza, mantenimiento y alumbrado)**

**1 – Sepultura municipal.....157**

2 – Panteón (nichos y urneras).....	236
3 – Sepultura propia por un lote.....	392
4 – Nichera particular por un lote.....	471
5 – Bóveda familiar hasta dos lotes.....	784
6 – Bóveda familiar con más de 2 lotes, por cada lote excedente en bóvedas, nicheras o sepulturas propias.....	314
7 – Panteones Sociedades Intermedias por lote.....	314
<b>g)</b> Por movimiento de ataúdes dentro de bóvedas o nicheras, por ataúd.....	314
<b>h)</b> Por derecho de ornamentación en el cementerio del Partido deberá abonar el contratista:	
1 – Por cada construcción de sepultura (maqueta).....	392
2 – Por cada construcción de Nichera particular, por cada lote.....	784
3 – Por cada construcción de bóveda familiar, hasta dos lotes.....	1.568
4 – Adicional por lote en Nichera y/o bóveda, por lote.....	784
5 – Por cada construcción que necesite modificación de planos.....	392
<b>i)</b> Por cadáver o resto introducido a sepultura propia, Nichera particular o bóveda familiar que no tenga parentesco inferior al 4º grado con el arrendatario o titular de la misma abonará un derecho de.....	1.098
<b>j)</b> Por Derecho de Transferencia Sucesoria en:	
1 – Bóveda familiar.....	1.176
2 – Nichera particular.....	784
3 – Sepultura propia por lote.....	471
<b>k)</b> Por servicios de Depósito	
1 – Ataúd hasta un mes.....	941
2 – Urna hasta un mes.....	628
<b>l)</b> Por servicios de Traslados de restos en el interior del Cementerio	
1 – Por cada Urna.....	314
2 – Por cada Ataúd.....	628
<b>m)</b> Por servicios de Ingreso de restos hacia el Cementerio	
1 – Por cada Urna.....	314
2 – Por cada Ataúd.....	628
<b>n)</b> Por servicios de Egreso de restos hacia otro Cementerio o Crematorio	
1 – Por cada Urna.....	314
2 – Por cada Ataúd.....	628
<b>o)</b> Por derecho de Título o Libreta	
1 – Expedición de Título o Libreta.....	314
2 – Duplicado de Título o Libreta.....	196
3 – Correcciones y Agregados.....	157
4 – Cambio de Titular de Bóvedas.....	784
5 – Cambio de Titular de Nicheras.....	471
6 – Cambio de Titular de Sepultura Particular.....	392
<b>p)</b> Servicio de Cochería Municipal	
7 – Servicio Básico.....	1.000
8 – Servicio Diferencial.....	2.350

**ARTÍCULO 26°:** Se exigirá el pago del servicio de inhumación, arrendamiento y otros derechos de cementerio que correspondan al caso, con anterioridad a la inhumación. En caso que el deceso ocurriera en día no laborable, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil posterior.

**ARTÍCULO 27°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° al 199° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes derechos de arrendamiento:

**A) Arrendamiento de lotes:**

1.	Por cinco (5) años, por única vez (Titular de Marcos Paz).....	2.352
2.	Por cinco (5) años, por única vez (Titular fuera del Partido).....	3.136
3.	Por dos (2) años, renovación (Titular de Marcos Paz).....	1.176
4.	Por dos (2) años, renovación (Titular fuera del Partido).....	1.568
5.	Por un (1) año, renovación (Titular de Marcos Paz).....	784
6.	Por un (1) año, renovación (Titular fuera del Partido).....	1.176
7.	Por treinta (30) años sobre camino secundario (Titular de Marcos Paz)..	15.680
8.	Por treinta (30) años sobre camino secundario (Titular fuera del Partido)	23.520
9.	Por treinta (30) años en camino principal (Titular de Marcos Paz).....	23.520
10.	Por treinta (30) años en camino principal (Titular fuera del Partido).....	35.280

**B) Arrendamiento y/o renovaciones de nichos en Panteones Municipales**

1.	Filas 1° y 4°:	
a)	Por diez (10) años (Titular de Marcos Paz).....	5.880
b)	Por diez (10) años (Titular fuera del Partido).....	9.800
c)	Por cinco (5) años (Titular de Marcos Paz).....	3.920
d)	Por cinco (5) años (Titular fuera del Partido).....	5.880
e)	Por un (1) año, por única vez (Titular de Marcos Paz).....	1.960
f)	Por un (1) año, por única vez (Titular fuera del Partido).....	3.136
2.	Filas 2° y 3°:	
a)	Por diez (10) años (Titular de Marcos Paz).....	7.056
b)	Por diez (10) años (Titular fuera del Partido).....	10.976
c)	Por cinco (5) años (Titular de Marcos Paz).....	4.704
d)	Por cinco (5) años (Titular fuera del Partido).....	7.056
e)	Por un (1) año, por única vez (Titular de Marcos Paz).....	2.352
f)	Por un (1) año, por única vez (Titular fuera del Partido).....	3.528

**C) Arrendamiento y/o renovaciones de urneras en panteones municipales:**

1.	Por diez (10) años (Titular de Marcos Paz).....	3.528
2.	Por diez (10) años (Titular fuera del Partido).....	5.488
3.	Por cinco (5) años (Titular de Marcos Paz).....	2.352
4.	Por cinco (5) años (Titular fuera del Partido).....	3.528
5.	Por un (1) año, por única vez (Titular de Marcos Paz).....	1.176
6.	Por un (1) año, por única vez (Titular fuera del Partido).....	1.960

## **TÍTULO VI** **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28°:** Los derechos de construcción a percibir serán los que resulten de aplicar el 1% (uno por ciento) del valor de obra determinado en el contrato profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de la Pcia. de Bs. As. o Declaración Jurada del monto de Obras, cual resultase de mayor valor. A las construcciones existentes con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza n° 32/83, avaladas por declaración jurada de revalúo presentado ante la Dirección de Rentas Provincial, se le aplicará el coeficiente de depreciación correspondiente al año, tipo y estado de construcción que consta en Tabla de Depreciación de ARBA. Los derechos a percibir serán el 1.2% del valor de la obra según contrato del Colegio de Profesionales respectivo o Declaración Jurada del monto de Obras, cual resultase de mayor valor, en los siguientes casos:

- a)** Iglesias, hoteles, hospitales, sanatorios, confiterías, restaurantes, locales

bailables, bancos, teatros, cines, escuelas.

- b) Nichos, bóvedas, tumbas.
- c) Refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie.
- d) Demoliciones.
- e) Construcciones y estructuras especiales.
- f) Establecimientos penitenciarios, usinas generadoras o empresas transportadoras de Electricidad. Para toda obra especial o no estipulada en código de edificación se liquidará un derecho del 1,2 % en relación a la planilla anexa o Declaración Jurada del monto de Obras, cual resultase de mayor valor.

## TÍTULO VII

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

#### ARTÍCULO 29°:

De acuerdo con los artículos 211° al 215° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes para los servicios que se detallan:

- a) Recolección de residuos por m3.....118
- b) Limpieza de predios (residuos, malezas, etc.) por m2.....118
- c) Limpieza de acera por metro lineal de frente.....79
- d) Por verificación de higiene vehicular, por vehículo.....196
- e) Poda:
  - 1) Hasta 0,30 mts de diámetro.....816
  - 2) de 0,31 mts hasta 0,50 mts de diámetro.....2.400
  - 3) de 0,51 mts hasta 0.60 mts de diámetro.....4.000
  - 4) 0,61 mts de diámetro en adelante.....5.500
- f) Tala
  - 1) Hasta 0,30 mts de diámetro.....1.200
  - 2) de 0,31 mts hasta 0,50 mts de diámetro.....3.080
  - 3) de 0,51 mts hasta 0.60 mts de diámetro.....4.800
  - 4) 0,61 mts de diámetro en adelante.....6.500
- g) Extracción de troncos
  - 1) Hasta 0,50 m.....2.800
  - 2) de 0,51 m en adelante.....5.500
- h) Por pedido de autorización de extracción de árboles sanos (Art. 22 Ord. 24/83).....392
- i) Por extracción de árbol sano realizado por el Municipio (Art. 18 Ord. 24/83).....5.880

## TÍTULO VIII

### DERECHOS POR COMPRAVENTA AMBULANTE

#### ARTÍCULO 30°:

Por el derecho establecido en los Art. 216° al 221° de la Ordenanza Fiscal vigente, se pagarán los siguientes importes:

- a) Compradores-Vendedores ambulantes en vehículos automotores, por vehículo:
  - Por día.....392
  - Por mes.....160
- b) Compradores-Vendedores ambulantes a pie:

Por día.....	196
Por mes.....	80

## TÍTULO IX DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 31°:** Se establecen los siguientes importes por los derechos de este título: **Tramitaciones:**

- 1) \* Por cada actuación, ya sean escritas, planos, copias.....120
  - 2) \* Por cada constancia de pago por extravío de recibos o solicitudes del interesado y/o pedido de antecedentes del archivo.....120
  - 3) \* Por cada carpeta de obras particulares.....157
  - 4) \* Por inscripción de productos para el consumo humano elaborados en la industria alimentaria local, por producto.....290
  - 5) \* Gastos administrativos por envío y/o emisión de:
    - a) boleta – recibo de pago.....20
    - b) notificación de deuda.....196
    - c) notificación mediante carta documento.....3.000
  - 6) \* Por intimación y/o citación realizada mediante notificadores municipales.....59
  - 7) \* Por actuaciones Administrativas en el Procedimiento Contravencional.....196
- Los importes a que se refieren los apartados del presente artículo deben abonarse sin perjuicio de los demás gravámenes que le correspondan.
- 8) \* Por inscripción en el Registro de Aplicadores Urbanos en la zona del partido de Marcos Paz.....7.200
  - 9) \* Inscripción Profesional de Obra
    - a) Local.....340
    - b) Con domicilio fuera del partido.....1.020

### **Certificados:**

- 1) Certificados de libre deuda por notas, contratos y operaciones sobre inmuebles, por parcela.....120
- 2) Certificado de libre deuda por transferencia de fondo de comercio.....157
- 3) Por duplicado de certificados.....120
- 4) Por ampliación de certificados y actualización.....120
- 5) Por cualquier otro certificado, nomenclatura parcelaria.....120
- 6) Certificado de carga de fuego.
  - De 1 a 50 mts<sup>2</sup>.....882
  - De 51 a 150 mts<sup>2</sup>.....1.568
  - De 151 a 250 mts<sup>2</sup>.....2.058
  - De 251 a 350 mts<sup>2</sup>.....2.450
  - De 351 a 500 mts<sup>2</sup>.....3.626
  - De 501 a 600 mts<sup>2</sup>.....4.312
  - De 601 a 700 mts<sup>2</sup>.....5.096
  - De 701 a 850 mts<sup>2</sup>.....8/m<sup>2</sup>
  - De 801 a 1000 mts<sup>2</sup>.....7.3/m<sup>2</sup>
  - De 1001 a 3500 mts<sup>2</sup>.....7/m<sup>2</sup>
  - De 3501 a 5000 mts<sup>2</sup>.....5/m<sup>2</sup>



De 5001 en adelante.....	4.2/m2
<b>7) * Renovación de finales</b>	
De 1 a 150 mts.....	490
De 151 a 250 mts.....	686
De 251 mts en adelante.....	6/m2
<b>8) Habilitación Industrial Municipal:</b>	
<b>a) Arancel mínimo en concepto de Nivel de Complejidad Ambiental y/o Categorización Ambiental en el marco de la Ley N° 11.459 será de.....</b>	800
<b>b) Arancel mínimo en concepto de Certificado de Aptitud Ambiental y/o renovación en el marco de la Ley N° 11.459 para industrias de primera categoría.....</b>	7.000
<b>c) Arancel mínimo en concepto de Certificado de Aptitud Ambiental y/o renovación en el marco de la Ley N° 11.459 para industrias de segunda categoría.....</b>	14.000
<b>d) Arancel mínimo en concepto de revisión, análisis de estudios de Impacto Ambiental y emisión de la Declaración de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723 será el 1% del total de inversión de dicha obra a ejecutar, con mínimo de .....</b>	4.000
<b>e) Arancel mínimo en concepto de revisión, análisis de estudios de Impacto Ambiental y/o memoria descriptiva y/o auditoría ambiental presentado en el marco de la Ley N° 11.459 para industrias de primera categoría será de.....</b>	3.000
<b>f) Arancel mínimo en concepto de revisión, análisis de estudios de Impacto Ambiental y/o memoria descriptiva y/o auditoría ambiental presentado en el marco de la Ley N° 11.459 para industrias de segunda categoría será de.....</b>	5.000
<b>9) * Por obtención de la Prefactibilidad Municipal.....</b>	588
<b>10) * Certificado de Aptitud Antisiniestral: el valor será equivalente al producto resultante de la aplicación de una alícuota del 1% del Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) y la cantidad de metros cuadrados que ocupe efectivamente el espacio utilizado para el desarrollo de la actividad.</b>	
<b>11) * Por cambio de titularidad del Certificado de Prevención Antisiniestral.....</b>	686
<b>12) Certificado de Tratamiento de RSU, en / TN RSU, el valor será equivalente al percibido por el CEAMSE Norte III – Pcia. de Bs As. para su tratamiento, multiplicado por el factor de Reciclado y Traslado (FR).</b>	
<b>a) FR= 1,44 para RSU no reciclables.</b>	
<b>b) FR= 1,37 para RSU poco reciclables.</b>	
<b>c) FR= 1,31 para RSU reciclables.</b>	
Los importes se duplicarán en el caso en que el trámite sea solicitado con carácter de urgente.	
<b>13) Por obtención del Empadronamiento Municipal.....</b>	150

**Catastro y Fraccionamiento de tierras:**

<b>1) Derecho de visación que se abonará al comenzar los trámites de mensura, subdivisión y/o propiedad horizontal.....</b>	294
<b>2) Por cada parcela urbana resultante de subdivisión.....</b>	294
<b>3) Por cada parcela quinta resultante de subdivisión.....</b>	490
<b>4) Por cada parcela chacra resultante de subdivisión.....</b>	588
<b>5) Por cada parcela rural resultante de subdivisión.....</b>	1.176

- 6) Las mensuras abonarán el 50% de los derechos establecidos en los incisos 2, 3, 4 y 5.  
Se excluyen del presente las mensuras por usucapión, las que abonarán el doble de los derechos establecidos en los incisos 2, 3, 4 y 5.
- 7) Propiedad horizontal, por cada unidad funcional con superficie menor de 60m2.....490
- 8) Propiedad horizontal, por cada unidad funcional con superficie mayor de 60m2.....588

**Otros servicios:**

- 1) Por cada copia de plano de edificación.....588
- 2) Por cada chapa de obra.....588
- 3) Por instalación provisoria de salas de espectáculos, circos, parques de diversiones.....4.900
- 4) Por transferencia de concesión autorizada.....196
- 5) Por transferencia de fondo de comercio.....980
- 6) Toma de razón de contrato de prenda agraria.....196
- 7) Por permisos temporales para eventos  
Hasta 150 mts.....1.568  
Por m2 excedente.....8/m2
- 8) Por permiso por venta de pirotecnia.....1.176
- 9) Por cada solicitud de permiso que no tenga tarifa especificada en este u otro capítulo.....392
- 10) Por cada copia del plano del partido.....784
- 11) Por código de edificación.....706
- 12) Por código de zonificación.....706
- Certificado Final de Obra, una alícuota del 10 % del pago correspondiente al Derecho de Construcción.
- 13) Certificado Urbanístico.....340
- 14) Por Carnet de Manipulación de Alimentos.....600
- 15) Por cada renovación de Carnet.....353
- 16) Registro de conductor:
- a) Original:
- Hasta 5 años.....392
- Hasta 1 año, Menores
- Ciclomotor.....138
- Vehículo.....177
- b) Renovación:
- Hasta 5 años.....392
- Hasta 3 años.....314
- Hasta 2 años.....275
- Hasta 1 año, Profesional.....196
- Hasta 1 año, Mayores de 70 años.....138
- c) Duplicado.....236
- d) Ampliación de categoría.....196
- e) Certificado de legalidad.....314
- f) Derecho examen de conductor.....200
- g) Derecho de examen psicofísico.....50



17) Por pedido de autorización de extracción de árboles sanos (Artículo 22 de la Ordenanza 24/83).....	392
18) Asesoramiento por ordenamiento territorial, por cada visita a campo de profesional matriculado.....	120
19) Por entrega de video filmaciones del Centro de Observación Municipal (COM).....	196
20) Por instalación de planta verificadora de vehículos.....	20.000
21) Por inscripción a Registro de Profesionales Técnicos (Gasista, Electricista, etc.).....	800
22) Licitaciones, sobre el valor del presupuesto oficial, alícuota.....	1 %o (uno por mil)

## TÍTULO X

### DERECHOS POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**ARTÍCULO 32°:** De acuerdo al Art. 229° al 236° de la Ordenanza Fiscal vigente, se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan según las siguientes circunstancias:

- 1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura de seguridad social y/o seguros: La persona que sea beneficiaria de un sistema de cobertura médica (Obras sociales, mutuales y/o similares) o posean cobertura de seguros y/o terceros legalmente obligados a solventar los costos de los servicios médicos que se le brindan, será atendida con cargo total a los respectivos entes legalmente obligados.
  - a) Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el 100% de las prestaciones brindadas, a los valores fijados a los mencionados convenios.
  - b) Para el resto de los casos se facturará con los valores fijados por el nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.
- 2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:
  - a) Residentes en el Partido: se factura el 100% de las prestaciones brindadas con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el nomenclador municipal. En casos no contemplados por el mencionado nomenclador, se aplicará el nomenclador nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias. La mencionada facturación se verá reducida hasta en un 50%, si el paciente, ya sea el titular de la tasa o su familiar a cargo no registrara deuda en la Tasa por Servicios Generales y/o Rurales sobre el inmueble en el cual se encuentra habitando.
  - b) No residentes en el Partido: Se facturará el 100% de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. Según los valores estipulados en el nomenclador municipal. En los casos no contemplados por el mencionado nomenclador, se aplicará el nomenclador nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.

## TÍTULO XI

### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJOS, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES Y SUSTANCIAS

**DE TERCERA CATEGORÍA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO EXTRAÍDO  
DEL SUBSUELO**

**ARTÍCULO 33°:** Por los derechos establecidos en los artículos 237° al 241° de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará por metro cúbico (m3) de material extraído....13

**TÍTULO XII**  
**DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 34°:** Los derechos de espectáculos públicos a que se refiere a los artículos 242° al 246° de la Ordenanza Fiscal: comprenden el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y periodo de tiempo determinado, quedando este último comprendido por un plazo de hasta 15 días o 6 meses como máximo según corresponda, conforme a los derechos que se determinan a continuación, con un mínimo a pagar de:

- 1) Los espectáculos de carácter deportivo, inclusive aquellos donde se efectúan apuestas sobre el resultado del evento o competencia y cuando se cobren entradas sobre el valor de las mismas, incluidas abonados, plateas y similares.....10%
- 2) Las funciones teatrales, cinematográficas y otros espectáculos desarrollados en el Centro Cultural Municipal, sobre el valor de las entradas.....20%
- 3) En confiterías, bares, cabarets o locales similares:
  - a) Cuando solo se ejecute música, por mes.....392
  - b) Cuando se intercalen o se exhiban números de variedades, por mes.....784
- 4) Las confiterías bailables, bailantas, salones de baile y pistas de Baile habilitadas como tales o similares, abonarán sobre el ochenta y cinco por ciento (85%) del factor ocupacional, sobre el resultante.....14
- 5) Parques de diversiones:
  - a) Cuando se cobre entradas y además el uso de juegos mecánicos, por mes.....10.820
  - b) Cuando se cobre entradas con derecho al uso de juegos mecánicos, por mes.....9.850
  - c) Cuando no se cobre entradas, solamente para el uso de juegos mecánicos, por mes.....7.880
- 6) Circos por mes.....6.980
- 7) Juegos de entretenimiento
  - a) Trencito, por unidad.....4.900
  - b) Calesitas, por unidad, por semestre.....7.980
  - c) Juegos Inflables, por unidad.....900
  - d) Karting, Cuatriciclos, Motos, Bicicletas, por unidad y por mes.....394
  - e) Metegol y similares, por mes.....296

**TÍTULO XIII**  
**PATENTES DE RODADOS**

**ARTÍCULO 35°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 247° al 260° de la Ordenanza Fiscal vigente,

**a.1.** Fijase las siguientes escalas para el pago de Patentes de Rodados en forma anual, las que se aplicarán sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios del año en curso, de cada uno de los siguientes rodados: motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no:

Valuación		cuota fija	Alícuota s/excedente límite mínimo (%)
más de	hasta		
\$ 0	\$ 1.500.000	\$ 0	2,305
\$ 1.500.000	\$ 1.800.000	\$ 34.575	3,446
\$ 1.800.000	\$ 2.000.000	\$ 44.913	3,982
\$ 2.000.000	\$ 2.300.000	\$ 52.877	4,298
\$ 2.300.000	\$ 2.600.000	\$ 65.771	4,488
\$ 2.600.000	\$ 2.800.000	\$ 79.235	4,584
\$ 2.800.000	\$ 3.000.000	\$ 88.403	4,723
\$ 3.000.000	\$ 3.200.000	\$ 97.849	4,805
\$ 3.200.000	\$ 3.600.000	\$ 107.459	4,928
\$ 3.600.000	\$ 4.000.000	\$ 127.171	5,006
\$ 4.000.000	\$ 4.500.000	\$ 147.195	5,085
\$ 4.500.000	\$ 5.500.000	\$ 172.620	5,178
\$ 5.500.000	\$ 8.000.000	\$ 224.400	5,284
\$ 8.000.000	\$ 12.000.000	\$ 356.500	5,323
\$ 12.000.000		\$ 569.420	5,370

El tributo de Patente de Rodados resultante de la aplicación de estas escalas, no podrá exceder los topes impuestos para el Impuesto Automotor establecidos en la Ley Impositiva Provincial vigente.

**a.2** En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado de valuaciones suministrado por la DNRPA, el tributo se determinará en forma anual por la cilindrada del rodado según el siguiente cuadro:

AÑO	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA	MÁS DE
-----	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

	100 cc.	150 cc.	300 cc.	500 cc.	750 cc.	900 cc.	900 cc.
<b>2023</b>	1668	2772	3871	5552	8319	10953	13873
<b>2022</b>	1342	2232	3137	4471	6699	8821	11172
<b>2021</b>	1119	1860	2598	3726	5583	7351	9310
<b>2020</b>	861	1431	1998	2866	4295	5654	7162
<b>2019</b>	769	1278	1784	2559	3835	5049	6395
<b>2018</b>	615	1022	1428	2047	3068	4040	5117
<b>2017</b>	492	818	1142	1638	2455	3232	4094
<b>2016</b>	460	763	1066	1529	2291	3016	3821
<b>2015</b>	353	587	771	1176	1762	2321	2939
<b>2014</b>	271	452	633	905	1356	1786	2262
<b>2013</b>	209	348	487	696	1043	1392	1739
<b>2012</b>	174	279	348	493	696	1043	1392
<b>2011</b>	139	209	279	417	626	835	1043
<b>2010 Y ANTERIORES</b>	106	174	209	348	558	626	998

b. De acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 13.010 y concordantes las escalas que se fijen para el Impuesto Automotor serán las establecidas por la Ley Impositiva Provincial para el año en curso.

- c. Por certificado de Baja como contribuyente (Form. M-219).....160  
d. Por certificado de Libre Deuda (Form. R-541).....160  
e. Sellados (Notas, Expedientes).....120

#### **TÍTULO XIV** **DERECHO POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

##### **ARTÍCULO 36:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 261° al 265° de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes módulos por cabeza:

##### **1) Ganado Bovino y Equino:**

- 1.1) Certificado de venta.....32  
1.2) Guía de traslado.....32  
1.3) Remisión a feria.....32  
1.4) Permiso de marcación.....32  
1.5) Guía de cuero.....8  
1.6) Reducción a marca propia.....16  
1.7) Ficha Ganadera.....16  
1.8) Archivo de guía.....8

##### **2) Ganado Ovino-caprino:**

- 2.1) Certificado de venta.....8  
2.2) Guía de traslado.....8  
2.3) Remisión a feria.....8



2.4) Permiso de señalada.....	8
2.5) Guía de cuero.....	6
2.6) Reducción a marca propia.....	8
2.7) Ficha Ganadera.....	8
2.8) Archivo de guía.....	4
<b>3) Ganado Porcino:</b>	
3.1) Certificado de venta.....	15
3.2) Guía de traslado.....	15
3.3) Permiso de señalada.....	15
3.4) Ficha Ganadera.....	12
3.5) Archivo de guía.....	7,5

**ARTÍCULO 37°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 261° al 265° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes derechos fijos sin considerar el número de animales:

	MARCA	SEÑAL
a) Inscripción de boleto de marca o señales	300	240
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales	240	160
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	160	80
e) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas señales	240	160
f) Cambio de titularidad por transferencia, donación, etc.	1.000	1.000

**ARTÍCULO 38°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 261° al 265° de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos fijos sin considerar el número de animales, correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a) Formularios de certificados de guías o permisos.....	49
b) Duplicados de certificados de guías.....	98

## **TÍTULO XV**

### **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 39°:** Por los servicios comprendidos en el Artículo 266° al 270° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes módulos:

1) Uso de máquina, por hora.....	70 lts. de gas oil
----------------------------------	--------------------

Cuando el solicitante del servicio de uso de maquina fuese productor local se registrá por la siguiente escala:

1.1	Uso de máquina enrolladora.....	45 lts gas oil
1.2	Uso de máquina pala.....	45 lts gas oil
1.3	Uso de máquina desmalezadora.....	45 lts gas oil
1.4	Uso de máquina sembradora.....	45 lts gas oil
1.5	Uso de arado.....	45 lts gas oil
1.6	Uso de cinceles.....	45 lts gas oil
<b>2)</b>	Uso de tractor y camión, por hora.....	70 lts de gas oil
<b>3)</b>	Mantenimiento de animales recogidos en la vía pública: Vacunos, porcinos, ovinos y equinos, por cabeza, por día.....	350
<b>4)</b>	Por el servicio de habilitación de vehículos (anual)	
4.1	Remis.....	1.176
4.2	Transporte Escolar Combi hasta 15 asientos.....	1.568
4.3	Transporte Tipo Charter.....	1.960
4.4	Ómnibus / Colectivos hasta 40 asientos.....	3.136
4.5	Vehículos de carga:	
a)	Hasta 1.500 Kg. De tara.....	2.352
b)	De 1.501 Kg. Hasta 4.000 Kg. De tara.....	3.136
c)	Más de 4.001 kg. De Tara.....	4.704
d)	Remolque de 1 eje .....	3.528
e)	Remolque de 2 ejes.....	4.508
f)	Acoplado.....	3.528
4.6	Vehículos de Academia de Conductores.....	1.176
4.7	Vehículos de Servicio de Grúa.....	2.352
4.8	Ambulancia de Emergencias Médicas.....	4.312
4.9	Otros transportes no contemplados.....	2.352
4.10	Verificación de antecedentes vehiculares.....	500
<b>5)</b>	Acarreo de grúa de Motocicleta.....	588
<b>6)</b>	Acarreo de Automotor hasta 2 ejes.....	980
<b>7)</b>	Acarreo de Automotor más de 2 ejes.....	1.764
<b>8)</b>	Guarda de vehículos por día.....	196
<b>9)</b>	Control de carga mediante balanza.....	980
<b>10)</b>	Productos Prefabricados de Hormigón:	
10.1	Caño de hormigón simple, diámetro: 400 mm, por unidad, equivalente a 2 bolsas de Cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales	
10.2	Caño de hormigón simple, diámetro: 600 mm, por unidad, equivalente a 4 bolsas de Cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales	
10.3	Baldozón de hormigón vibrado, por metro cuadrado, equivalente a 1 bolsa de Cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales	
<b>11)</b>	<b>Productos de la Huerta Municipal:</b>	
11.1	Bolsón de verdura de 3kg.....	96
11.2	Bolsón de verdura especial de 3 kg.....	117
11.3	Bandeja para ensalada de temporada, chica.....	30
11.4	Bandeja para ensalada de temporada, grande.....	50
11.5	Bandeja "Verdurita" chica.....	30
11.6	Bandeja "Verdurita" grande.....	50
11.7	Cajón de madera de 3 Kg con verdura de temporada.....	90
11.8	Cajón de madera de 3 Kg con verdura especial.....	120
11.9	Cajón de 3 kg de frutas y verduras.....	200

11.10 Bandeja para ensalada especial chica.....	32
11.11 Bandeja para ensalada especial grande.....	44
11.12 Huevo por docena blanco.....	25
11.13 Huevo por docena color.....	35
11.14 Maple de huevo blanco.....	81
11.15 Maple de huevo color.....	94
11.16 Miel.....	160
11.17 Dulces.....	100
11.18 Conservas.....	100
11.19 Conejos gazapos.....	80
11.20 Conejos adultos.....	240
11.21 Plantines bandejas hortalizas.....	80
11.22 Plantines bandeja frutas.....	280
11.23 Plantines bandeja surtida.....	160
11.24 Plantines individuales hortalizas.....	160
11.25 Plantines individuales.....	2,40
11.26 Plantines maceta n°8 hortalizas.....	12
11.27 Plantines maceta n°8 aromáticas.....	16
<b>12) Transporte Comunal, por pasajero:</b>	
12.1 Hasta 10 km.....	10
12.2 Por excedente, cada 10 km, un adicional de.....	3,50
<b>13) Identificación alfanumérica para parcelas rurales.....</b>	<b>392</b>
<b>14) Materiales revalorizables, el valor del kilo será el equivalente al resultante de multiplicar el coeficiente indicado para cada material por el valor promedio del litro de gas oil despachado en las estaciones de servicio locales, en la fecha que se liquide la operación de venta de los materiales.</b>	
Papel Mezcla.....	0,30
Papel Blanco.....	0,30
Papel Diario.....	0,35
Papel Revista.....	0,15
Cartón de 1ra.....	0,30
Cartón de 2da.....	0,15
Pet Cristal.....	0,60
Pet Verde.....	0,60
Pet Mezcla.....	0,60
Plástico Duro.....	0,60
Soplado.....	0,60
Tapitas plásticas.....	0,35
Nylon.....	0,25
Chatarra.....	0,30
Vidrio Transparente.....	0,15
Vidrio Verde.....	0,15
Vidrio Mezclado.....	0,05
Cobre.....	1,5
Aluminio.....	1,0
Bronce.....	1,0



Acero.....	1,0
Hierro.....	1,0
Trapo Mezcla.....	0,50
Trapo Algodón.....	0,50
Trapo Jean.....	0,50
Tetra.....	0,05
Compost.....	1,50
Chipeado.....	1,0
Escombros.....	1,0
<b>15) Inspección vehicular</b>	
15.1 Hasta 1500 Kg de tara.....	118
15.2 De 1501 Kg hasta 4000 Kg de tara.....	177
15.3 Más de 4001 Kg de tara.....	236
15.4 Remolque de 1 eje.....	236
15.5 Remolque de 2 ejes.....	354
15.6 Acoplado.....	472
15.7 Otras transportes no contemplados.....	472
<b>16) Productos del Jardín Botánico</b>	
16.1 de huerta de temporada.....	30
16.2 de especies anuales.....	30
16.3 de aromáticas y medicinales.....	40
16.4 Hierbas secas aromáticas y medicinales por 100 gramos.....	33
<b>17) Productos Alimenticios o derivados:</b>	
17.1 Cereales, pastas, panes y otros derivados por Kg.....	40
17.2 Legumbres (leguminosas) por Kg.....	17
17.3 Tubérculos	
a. Papa por Kg.....	17
b. Batata por Kg.....	20
17.4 Frutos secos por Kg.....	36
17.5 Carnes, pescados	
a. Carnes por Kg.....	100
b. Pescado por Kg.....	110
17.6 Leche y productos lácteos	
a. Leche por Lt.....	18
b. Queso Cremoso.....	110
c. Manteca por Kg.....	185
d. Yogurt por 200 Grs.....	30
e. Crema por 330 Grs.....	50
f. Postre por 60 Grs.....	22
17.7 Aceite, grasas y mantequillas	
a. Aceite por Lt.....	34
b. Grasa por Kg.....	56
c. Manteca por Kg.....	185
17.8 Azúcar por Kg.....	18
<b>18) Servicio de Arbitraje</b>	
a. Clubes que pertenezcan a la Liga de Futbol de Adultos Masculino ....	1.087
b. Clubes que pertenezcan a la Liga de Futbol de Adultos Femenino .....	217



- 19) Capacitaciones, Cursos, Talleres, Seminarios, Clínicas, Postítulos, virtuales y/o presenciales:**
- a. Capacitaciones.....100
  - b. Cursos y/o Talleres.....300
  - c. Seminarios y/o Clínicas y/o Postítulos .....500
- 20) Castraciones.....400**
- 21) Servicio de Representación en Ferias y Exposiciones de Intercambio Comercial:**
- a. Participación en Ferias Nacionales .....300lts nafta súper
  - b. Participación en Ferias Internacionales .....1400lts de nafta súper
  - c. Servicio de Cancillería, 2% del valor de las ventas devenidas.
  - d. Servicio de Cancillería con gestiones de Comercio Exterior, 3% del valor de las ventas devenidas.
- 22) Promoción y Difusión.....12.500**
- 23) Productos Sanitarios Básicos:**
- a. Alcohol en gel (botella x250cc.).....54
  - b. Alcohol en gel (bidón por 5 lts).....1.087
  - c. Alcohol al 96%(botella por 1 lts).....168
- 24) Concreto asfáltico por tonelada, equivalente a 0,245 tn de cemento asfáltico.**
- 25) Uso de conducto subterráneo para redes de servicios, por metro, por mes y/o fracción.....57**

## TÍTULO XVI FONDO SOLIDARIO

**ARTÍCULO 40°:** Para la contribución comprendida en el presente título, establézcase un monto fijo de 32 sobre los importes a pagar por toda tasa, derecho, contribución o gravamen establecido en la Ordenanza Fiscal, con excepción del Impuesto Automotor descentralizado, las partidas correspondientes a la Zona 3 establecidas en el Art. 1° para la Tasa por Servicios Generales y los contribuyentes comprendidos en el Inc. a. 4), b. 54) del Art. 14° y del Art. 24°.

## TÍTULO XVII DERECHOS POR FUNCIONAMIENTO DE AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 41°:** Para el derecho establecido en el presente título, fíjese una alícuota anual del 6%0 (seis por mil), conforme lo establecido en el Art. 278° de la Ordenanza Fiscal, con un mínimo de 14 (catorce) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, de acuerdo a la Ordenanza de Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Económico vigente.

## TÍTULO XVIII TASA POR OBRA PÚBLICA

**ARTICULO 42°:** Si se trata de partidas beneficiadas directamente por la obra de infraestructura vial y equipamiento urbano, se aplicará un valor adicional al fijado en el artículo precedente, equivalente al 1% de la obra prorrateada por frentista. La liquidación resultante será complementaria del consorcio de obra pública que se constituya bajo las correspondientes formas legales.

**ARTICULO 43°:** Como liquidación adicional de la tasa comprendida en el presente título, el Departamento Ejecutivo podrá prorratear el valor de la obra de infraestructura de servicios por beneficiario directo de la misma, y de conformidad al convenio específico que se suscriba.

## **TÍTULO XIX**

### **TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)**

**ARTÍCULO 44°:** El valor de la tasa será de 16 por mes y se liquidará a los contribuyentes junto con la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Servicios Rurales y Derecho de Verificación y Control para las actividades comprendidas en el Inc. a. 4), b. 54) del Artículo 14° y Artículo 24°. Se fija un valor de 90 por mes para la actividad comercial comprendida en el Inc. a. 1), a.3),a.5) y b del Artículo 14° y un valor de 1000 por mes para la actividad industrial efectuándose la liquidación de la tasa en estos dos últimos casos, junto con el Derecho por Verificación y Control.

#### **ARTÍCULO 45°:**

- a. Para grandes generadores de residuos, se fija un valor de 182 por tonelada.
- b. Para grandes generadores de residuos que traten y dispongan dentro del Partido, se fija un valor de 650 por tonelada

#### **ARTÍCULO 46°:**

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 295° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores:

- a) Por cada botella plástica del tipo PET que se comercialice se abonará 0,30.
- b) Por cada lata de bebida y por cada aerosol, 0,20.
- c) Por cada envase multicapas y por cada pañal descartable, 1.

#### **ARTÍCULO 47°:**

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 296° de la Ordenanza Fiscal, determinase los siguientes montos en concepto de crédito fiscal:

Envases PET: 5.880 por cada tonelada de envases recuperados y reciclados. Las fracciones se computarán proporcionalmente a dicho valor por tonelada.

- a) Envases multicapas: 1.960 por cada tonelada de envases recuperados y reciclados. Las fracciones se computarán proporcionalmente a dicho valor por tonelada.
- b) Latas de bebida: 5.880 por cada tonelada de envases recuperados y reciclados. Las fracciones se computarán proporcionalmente a dicho valor por tonelada.

**ARTÍCULO 48°:** De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V “De las Disposiciones Especiales para el Tratamiento y/o Revalorización de Residuos” de la Ordenanza Fiscal, se fija un valor de 1.500 módulos por tonelada, con un mínimo de 800 módulos.

**ARTÍCULO 49°:** De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI “De las Disposiciones Especiales para el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos” de la Ordenanza Fiscal, se fija un valor de veinte (20) litros de nafta común.

## **TÍTULO XX**

### **DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTÍCULO 50°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 305° de la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, antenas y sus equipos complementarios, para WICAP`s, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, televisión satélite, servicios informáticos, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a) Pedestal por cada uno.....74.413
- b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar.....128.526  
En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará 1.432 por cada metro y/o fracción de altura adicional.
- c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar.....166.741  
En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará 1.432, por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y mayor a 40 mts de altura total 2.386 por cada metro y/o fracción de altura adicional.
- d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros.....235.559  
En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará 2.386 por cada metro y/o fracción de altura adicional.
- e) Monoposte o similar hasta 20 metros.....302.934  
En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará 2.386 por cada metro y/o fracción de altura adicional
- f) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.....74.012

A los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados en inmuebles de dominio público o privado municipal.

## **TÍTULO XXI**

### **DERECHO POR VERIFICACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

**ARTÍCULO 51°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 311° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes montos:

a) Para todas las estructuras soportes de antenas, antenas y/o equipos complementarios por cada antena y por cada soporte, una tasa fija bimestral de.....20.934

b) En el caso de antenas previstas en el inciso f) del artículo anterior por cada una, una tasa fija bimestral de.....7.683

A los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados en inmuebles de dominio público o privado municipal.

## TÍTULO XXII

### DERECHO DE USO DE MARCA PUEBLO Y DEMAS PATENTES, INVENCIONES y DESARROLLOS

**ARTÍCULO 52°:** De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 315° de la Ordenanza Fiscal, fíjese una alícuota anual del 1% (1 por ciento).

Para el inciso b) del Artículo 315° de la Ordenanza Fiscal:

**b)1.** Fíjese un valor de 16 módulos por cada unidad emitida de instrumentos de material magnético (card) o de cualquier otra tecnología.

**b)2.** Fíjese un 15% del total del contrato de licencia de aplicación móvil suscripto entre el distribuidor y el licenciatario, y un monto fijo mensual equivalente a 1 (un) módulo por cada habitante de la localidad que licencie la aplicación según último censo nacional del país de que se trate de acuerdo a la fecha de suscripción del referido contrato.

## TÍTULO XXIII

### DERECHOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

**ARTÍCULO 53°:** Por los productos y servicios comprendidos en el Artículo 318° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes módulos o alícuotas, según corresponda:

- |        |  |     |
|--------|--|-----|
| 1)     | Excursiones de Intercambio Municipal, por persona, por km..... | 10  |
| 2)     | Turismo Social y Comunitario, por persona, por km.....         | 5   |
| 3)     | Turismo Federal, por persona, por km.....                      | 5   |
| 4)     | Turismo Receptivo:   |     |
| 4.1)   | Casco Céntrico por persona.....                                | 20  |
| 4.2)   | Ciclo Turismo por persona.....                                 | 100 |
| 4.3)   | Recorrido Jamón, Productivo, Moreira:                          |     |
| 4.3.1) | Por grupo de 20 pasajeros, por persona.....                    | 100 |
| 4.3.2) | Por grupo de 40 pasajeros, por persona.....                    | 40  |
| 4.4)   | Con traslado municipal, por persona.....                       | 100 |
| 5)     | Viajes corta, media y larga distancia:                         |     |
| 5.1)   | Paquete contratación mayorista, por persona.....               | 5%  |
| 5.2)   | Paquete municipal, por persona.....                            | 7%  |
| 6)     | Entrada a Museos y Reservas, por persona.....                  | 30  |

7)	Kits Fiesta del Jamón	
7.1)	Kit Premium.....	1430
7.2)	Kit Básico.....	190

#### **TÍTULO XXIV**

#### **TASA POR PREVENCIÓN COMUNAL**

**ARTÍCULO 54°:** Para la tasa comprendida en el presente título, fíjese un monto fijo de 32 sobre los importes a pagar por cada Tasa, Derecho, Contribución y Gravamen establecido en la Ordenanza Fiscal con excepción del Impuesto Automotor Descentralizado, las partidas correspondientes a la Zona 3 establecida en el Art. 1° para la Tasa por Servicios Generales y los contribuyentes comprendidos en el Inc. a. 4), b. 54) del Art. 14° y Art. 24°.

#### **TÍTULO XXV**

#### **TASA POR MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 55°:** Los contribuyentes definidos en el Título XXV Capítulo III de la Ordenanza Fiscal deben abonar la siguiente Tasa:

**a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC):**

- 1) Diesel Oil, Gas Oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares
  - 2) Nafta grado 3 (Ultra) Gas Oil grado 3 (Ultra) y otros combustibles líquidos de características similares
  - 3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes
- Por cada litro o fracción expendido.....0,40 módulos.

**b) Gas Natural Comprimido (GNC) Por cada metro cúbico o fracción expendido.....0,20 módulos.**

#### **TÍTULO XXVI**

#### **DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA RENTA DIFERENCIAL**

**ARTÍCULO 56°:** El Departamento Ejecutivo, por medio del área correspondiente, establecerá el porcentaje de participación municipal que se imputará a la renta diferencial generada en cada zona, el que podrá oscilar entre el 10% y el 30% del mayor valor observado por metro cuadrado. Entre distintas zonas la tasa de participación podrá variar dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 57°:** Queda derogada toda Ordenanza u otra disposición particular del Municipio que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 58°:** De forma.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Marcos Paz a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.-*